

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **ISLENA ÁVILA FLÓREZ** contra **ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ GALINDO**

No.253684089001 2017 00063 00

Una vez se ha cumplido con los postulados que establece el artículo 446 del Código General del Proceso, ha ingresado el proceso al Despacho para hacer el respectivo pronunciamiento sobre si se aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la representante de los demandantes en el asunto de la referencia.

En efecto. Se observa que la parte actora no ha satisfecho a plenitud los mandatos establecidos en la orden de pago, máxime que se han dejado de liquidar los intereses allí establecidos correspondiente a los legales, ni mucho menos en aquella operación aritmética se ha tenido en cuenta el incremento de la cuota alimentaria que corresponde a la presente anualidad, razón por la que incumbe ahora adoptar la decisión que para el efecto se exige, máxime que el demandado no formuló objeción alguna; actualización del crédito que se circunscribe a partir del primero de agosto de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, pues no se evidencia se haya hecho manifestación respecto de haberse saldado la obligación como tampoco aparece en el plenario que el padre de sus hijos demandantes convalidara lo adeudado, ni mucho menos obra en el expediente evidencia con la que se demuestre abonos a la obligación, a excepción de los descuentos que se vienen realizando por nómina a raíz del embargo del salario del ejecutado como empleado del municipio de Jerusalén.

Así entonces y a la sazón, verificada la operación matemática tenemos que:

Año	Mes	Vr. Cuota	%incremento	tasa mes	Int. Mes	No.meses	total intereses
2021	VIENEN	8.977.912,17		0,50	44.889,56	16	718.233
	agosto	731.605,00		0,50	3.658,03	15	54.870
	septiembre	731.605,00		0,50	3.658,03	14	51.212
	octubre	731.605,00		0,50	3.658,03	13	47.554

70

	noviembre	731.605,00		0,50	3.658,03	12	43.896
	diciembre	731.605,00	5,62	0,50	3.658,03	11	40.238
2022	enero	772.721,20		0,50	3.863,61	10	38.636
	febrero	772.721,20		0,50	3.863,61	9	34.772
	marzo	772.721,20		0,50	3.863,61	8	30.909
	abril	772.721,20		0,50	3.863,61	7	27.045
	mayo	772.721,20		0,50	3.863,61	6	23.182
	junio	772.721,20		0,50	3.863,61	5	19.318
	julio	772.721,20		0,50	3.863,61	4	15.454
	agosto	772.721,20		0,50	3.863,61	3	11.591
	septiembre	772.721,20		0,50	3.863,61	2	7.727
	octubre	772.721,20		0,50	3.863,61	1	3.864
	noviembre	772.721,20		0,50	3.863,61	0	0
		21.135.870,38					1.168.503

TOTAL CAPITAL		\$ 21.135.870
TOTAL INTERESES		\$ 1.168.503
TOTAL		\$ 22.304.373
PAGOS		
31/08/2021	\$ 217.277	
30/09/2021	\$ 814.801	
31/10/2021	\$ 814.801	
30/11/2021	\$ 814.801	
31/12/2021	\$ 814.801	
31/01/2022	\$ 814.801	
28/02/2022	\$ 758.320	
31/03/2022	\$ 842.578	
30/04/2022	\$ 842.578	
31/05/2022	\$ 842.578	
30/06/2022	\$ 842.578	
31/07/2022	\$ 842.578	
31/08/2022	\$ 842.570	
30/09/2022	\$ 842.570	
31/10/2022	\$ 842.570	
30/11/2022	\$ 842.570	
	\$	
TOTAL	12.632.772	
NETO A PAGAR		\$9.671.601

SON: A 30 de noviembre de 2022 en Nueve Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Un Pesos Moneda Corriente (\$9'671.601,00).

En ese sentido, entonces es necesario entrar a modificar la actualización de la liquidación de crédito, razón por la que se **DISPONE:**

Dbu

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada en el asunto de la referencia por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **Nueve Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Seiscientos Un Pesos Moneda Corriente (\$9'671.601,00)** al treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 15 de Diciembre de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA